



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 SEP 2019

**VISTO:** los artículos 8º y 12 del Decreto N° 36/012 de 8 de febrero de 2012.

2019/05/001/60/152

**RESULTANDO:** I) que la norma referida en primer lugar establece que los emisores electrónicos incluidos en el régimen de documentación fiscal electrónica deberán entregar a los receptores no electrónicos, una representación impresa del documento que respalda la operación.

II) que el segundo artículo citado dispone que todo bien transportado dentro del territorio nacional por sujetos pasivos incluidos en el régimen de comprobantes fiscales electrónicos o por cuenta de los mismos, deberá estar acompañado por la representación impresa del comprobante que corresponda.

III) que los avances tecnológicos en materia de comunicaciones, permiten flexibilizar el mencionado requisito, en determinadas condiciones, manteniendo las garantías suficientes para las partes y el fisco.

**CONSIDERANDO:** que es conveniente facultar a la Dirección General Impositiva a flexibilizar el cumplimiento de la mencionada condición en determinadas situaciones.

ASUNTO 2604

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Tributario,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el segundo inciso del artículo 8º del Decreto N° 36/012 de 8 de febrero de 2012, por el siguiente:

“Los emisores electrónicos deberán:

- remitir al receptor electrónico el comprobante fiscal electrónico que respalda la operación, a través de medios electrónicos.

- entregar al receptor no electrónico, una representación impresa del documento fiscal electrónico que respalda la operación. Facúltase a la Dirección General Impositiva a establecer las operaciones y condiciones

GT/A-DG

en las que no será preceptiva la entrega de la referida representación impresa.

- conservar en forma electrónica, durante el período de prescripción de los tributos que gravan sus operaciones, los comprobantes fiscales electrónicos emitidos y recibidos.”

**ARTÍCULO 2º.**- Agrégase al artículo 12 del Decreto N° 36/012 de 8 de febrero de 2012, el siguiente inciso:

“Facúltase a la Dirección General Impositiva a establecer los casos y condiciones en que la referida representación impresa podrá ser sustituida por otros elementos.”

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020